

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, información y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El presente Decreto es de observancia obligatoria para los Poderes, Órganos Autónomos, Municipios, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, aplicarán, como eje articulador, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, tomando en cuenta las políticas, objetivos y metas contenidos en el mismo.

La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Los Titulares de los entes públicos ejecutores, son directamente responsables, conjuntamente con los servidores públicos de los mismos, encargados de la administración y ejercicio del presupuesto, así como los encargados de la aplicación de los programas, bajo criterios de legalidad austeridad y transparencia.

Los Titulares, los directores operativos y los encargados de la administración de recursos de los entes públicos, son responsables de la planeación, programación, registro, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas del gasto, trámite de prórrogas, reintegros, difusión y cierre de programas, de los recursos federales y estatales que se encuentren a su cargo, asimismo, de la transparencia y rendición de cuentas.

Los Titulares de los entes públicos cabeza de Sector, son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades bajo su coordinación, de las normas previstas en el presente Decreto.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos, exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, de acuerdo a sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

La política presupuestaria constituye uno de los instrumentos estratégicos de la política económica, como medio para compensar desigualdades sociales e impulsar el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;
- II. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos que contraiga el Gobierno del Estado;
- III. **Asignaciones Presupuestales.** La ministración de los recursos públicos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, a los Ejecutores de Gasto;
- IV. **Análítico de Claves Presupuestarias:** Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública, a nivel de capítulo, concepto, partida y partida genérica;
- V. **Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;
- VI. **Capítulo de gasto:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;
- VII. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las

políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

- VIII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los Entes Públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;
- IX. **Clasificación Económica:** La que relaciona las transacciones que generan los Entes Públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital;
- X. **Clasificación Administrativa:** La que tiene como objetivo identificar al ente público que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos Autónomos;
- XI. **Clasificación Programática:** Es el conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;
- XII. **Dependencias:** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XIII. **Economías o Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;
- XIV. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales.
- XV. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo los desconcentrados;
- XVI. **Fideicomisos Públicos:** Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias;
- XVII. **Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de adquisición de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

- XXVIII. **Gasto Federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere al Estado y Municipios para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXIX. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XX. **Gasto No Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;
- XXI. **Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, y están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas públicos;
- XXII. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXIII. **Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;
- XXIV. **Presupuesto de Egresos del Estado:** Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2016;
- XXV. **Presupuesto Devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto, a favor de terceros, que se derivan de compromisos o requisitos cumplidos por éstos, conforme a disposiciones legales aplicables;
- XXVI. **Presupuesto Ejercido:** Importe de las erogaciones soportadas con documentación comprobatoria del ejecutor del gasto que corresponda;
- XXVII. **Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como las que se proporcionan a usuarios y consumidores de bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implique contraprestación alguna;

- XXVIII. **Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado y ministrados a los ejecutores del gasto, para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades;
- XXIX. **Unidad Presupuestal:** Cada uno de los Entes Públicos que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia sus obligaciones legales;
- XXX. **Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentra parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; y,
- XXXI. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Dependencias y Entidades no podrán comprometer recursos adicionales a los asignados en el presente Decreto. Los compromisos que adquieran sin contar con suficiencia presupuestaria, serán responsabilidad exclusiva del Titular de la misma y estará sujeto a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez, así como a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de conformidad con lo previsto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo siguiente:

- I. Garantizar y priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social, que incidan en el desarrollo económico y social, para elevar el nivel de vida de la población;
- II. Dar acceso a la población a sus derechos sociales y reducir la pobreza;
- III. Combatir la carencia alimentaria y mejorar el acceso a la salud, seguridad social, vivienda y apoyo al empleo;
- IV. Identificar con precisión la población objetivo, privilegiando a los de menos ingresos;
- V. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales, así como de género;

- VI. Simplificar los procesos y eficientar la prestación de servicios a la población, para garantizar un gobierno eficaz;
- VII. Aplicar las medidas derivadas de la planeación estratégica, en el marco del enfoque Base Cero;
- VIII. Consolidar entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y eficacia;
- IX. Consolidar la armonización de la estructura presupuestaria, para el fortalecimiento del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- X. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas, mediante la entrega y difusión de información, observando los lineamientos y buenas prácticas en la materia;
- XI. Atender las recomendaciones de los órganos fiscalizadores y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Efectuar el registro contable del gasto público, la integración y la consolidación de la Cuenta Pública, conforme lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- XIII. Mantener la política de deuda estatal cero, así como una estricta disciplina fiscal, para garantizar finanzas públicas sanas y una hacienda equilibrada; y
- XIV. Continuar con las medidas de racionalización del gasto público, sin detrimento de los resultados; reorientando los ahorros y economías al gasto social e inversión pública, mediante un programa de austeridad.

ARTÍCULO 5. La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se enviará a la Mesa Directiva;
- II. Se turnará copia de la información a las Comisiones competentes;
- III. Se presentará la información en forma impresa, y
- IV. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Planeación y Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las disposiciones legales vigentes.

Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Descentralizadas, son responsables directos, en el ámbito de su competencia, de registrar y formular sus informes presupuestarios y de ingresos conforme la ley, registrar su

contabilidad y formular su Cuenta Pública armonizada, así como proporcionarlos a la Secretaría de Planeación y Finanzas para la integración correspondiente.

Con el objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se ratifica la vigencia de los Catálogos de Cuentas y Clasificadores Presupuestarios publicados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2012; así como las partidas que se adicionaron en el Clasificador por Objeto del Gasto, Publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2014. Estos instrumentos son de observancia obligatoria para los Poderes, Órganos Autónomos, así como Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y los documentos relacionados con éstas, deberán cumplir con las disposiciones y requisitos que establezcan los preceptos reglamentarios, así como estar disponibles, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II De las Erogaciones

ARTÍCULO 7. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado, importa la cantidad de \$14,262,118,500, el cual corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2016.

La distribución global del presupuesto por subfuente de financiamiento, es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO (PESOS)

SUB FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
INGRESOS DERIVADOS DE FUENTES LOCALES	453,168,300
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS	5,388,508,400
APORTACIONES FEDERALES	8,420,441,800
TOTAL	14,262,118,500

ARTÍCULO 8. La clasificación del presupuesto por tipo de gasto, es la siguiente:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO (PESOS)

TIPO DE GASTO	MONTO
1. GASTO CORRIENTE	12,356,597,200
2. GASTO DE CAPITAL	517,718,300
3. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	0
4. PENSIONES Y JUBILACIONES	0

5. PARTICIPACIONES	1,387,803,000
TOTAL	14,262,118,500

La asignación presupuestaria para gasto de capital, se integra por la inversión pública directa de \$517,593,300 y bienes muebles por \$125,000

ARTÍCULO 9. Las asignaciones del presupuesto, por objeto del gasto a nivel capítulo, son las siguientes:

CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULO
(PESOS)

CAPÍTULO	MONTO
1000. SERVICIOS PERSONALES	2,006,873,800
2000. MATERIALES Y SUMINISTROS	139,593,400
3000. SERVICIOS GENERALES	148,239,800
4000. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,902,782,700
5000. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	125,000
6000. INVERSIÓN PÚBLICA	517,593,300
8000. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,546,910,500
TOTAL	14,262,118,500

ARTÍCULO 10. La clasificación por Ramo del Presupuesto de Egresos del Estado, se distribuye como sigue:

CLASIFICACIÓN POR RAMO
(PESOS)

RAMO	ESTATAL	FEDERAL	TOTAL
1. PODER LEGISLATIVO	234,979,000	0	234,979,000
2. PODER JUDICIAL	190,234,000	0	190,234,000
3. ORGANISMOS AUTÓNOMOS	257,618,000	0	257,618,000
4. PODER EJECUTIVO	3,771,042,700	7,261,334,300	11,032,377,000
5. MUNICIPIOS	1,387,803,000	1,159,107,500	2,546,910,500
TOTAL	5,841,676,700	8,420,441,800	14,262,118,500

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas en este Decreto, para Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo, importan la cantidad de \$11,032,377.000, y su distribución es la siguiente:

EROGACIONES PODER EJECUTIVO
(PESOS)

ADMINISTRATIVA	PROPUESTA 2016		
	ESTATAL	FEDERAL	TOTAL
4. Gobernatura	90,617,000		90,617,000
5. Secretaría de Gobierno	512,567,000		512,567,000
6. Oficialía Mayor de Gobierno	122,483,000		122,483,000
7. Procuraduría General de Justicia	121,507,000		121,507,000

8. Secretaría de Planeación y Finanzas	195,512,900	70,072,000	265,584,900
11. Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	113,020,000		113,020,000
13. Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda	96,577,000	420,314,300	516,891,300
14. Secretaría de Educación Pública	1,028,775,000		1,028,775,000
15. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	39,343,000		39,343,000
17. Contraloría del Ejecutivo	28,557,000		28,557,000
18. Secretaría de Fomento Agropecuario	153,129,000		153,129,000
19. Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario	34,188,000		34,188,000
20. Coordinación General de Información y Relaciones Públicas	27,486,000		27,486,000
21. Coordinación General de Ecología	65,332,000		65,332,000
DEPENDENCIAS	2,629,093,900	490,386,300	3,119,480,200
25. Coordinación Estatal de Protección Civil	9,116,000		9,116,000
27. Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública	53,410,800	139,926,300	193,337,100
33. Coordinación de Radio Cine y Televisión	19,827,000		19,827,000
34. Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino	2,193,000		2,193,000
45. Centro de Educación Continua y a Distancia	8,639,000		8,639,000
48. Instituto Estatal de la Mujer	5,463,000		5,463,000
51. Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud	20,234,000		20,234,000
52. Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,257,000		2,257,000
DESCONCENTRADOS	121,139,800	139,926,300	261,066,100
16. O.P.D Salud de Tlaxcala	12,237,000	1,387,189,700	1,399,426,700
67. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala	280,909,000		280,909,000
26. Consejo Estatal de Población	1,995,000		1,995,000
28. Instituto de Catastro	4,817,000		4,817,000
29. Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala	10,874,000		10,874,000
30. Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohtencatl	4,138,000		4,138,000
32. Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala	10,709,000		10,709,000
35. Instituto Tlaxcalteca de la Cultura	29,573,000		29,573,000
36. Instituto del Deporte de Tlaxcala	16,817,000		16,817,000
37. Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior	1,227,000		1,227,000
38. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala	116,605,000		116,605,000
39. Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala	141,079,000		141,079,000
40. Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa	6,802,000	182,213,100	189,015,100
41. Universidad Politécnica de Tlaxcala	32,306,000		32,306,000
42. Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco	7,766,000		7,766,000
43. Universidad Tecnológica de Tlaxcala	19,000,000		19,000,000
44. Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos	14,820,000	37,444,500	52,264,500
46. El Colegio de Tlaxcala A.C.	11,463,000		11,463,000
47. Fideicomiso Colegio de Historia	3,828,000		3,828,000
49. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	69,099,000	94,064,100	163,163,100
50. Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad	7,002,000		7,002,000
53. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos	2,516,000		2,516,000
54. Instituto Tlaxcalteca de la Juventud	7,285,000		7,285,000

56. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala	29,409,000		29,409,000
58. Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala	129,221,000	4,891,004,800	5,020,225,800
59. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala	6,321,000	39,105,500	45,426,500
62. Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala	19,566,000		19,566,000
64. Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala	15,100,000		15,100,000
65. Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala	3,325,000		3,325,000
66. Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente	5,000,000		5,000,000
DESCENTRALIZADOS	1,020,809,000	6,631,021,700	7,651,830,700
TOTAL	3,771,042,700	7,261,334,300	11,032,377,000

ARTÍCULO 12. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo, incluyendo la administración pública centralizada y descentralizada o paraestatal, importan la cantidad de: \$11,032,377.000. La clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al **Anexo 1** del presente Decreto.

ARTÍCULO 13. La clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento, del presupuesto 2016, se presenta en el Anexo 2

ARTÍCULO 14. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo se integran de la siguiente forma, de acuerdo con la clasificación económica y por objeto del Gasto – Operación e Inversión:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA OBJETO DEL GASTO – OPERACIÓN E INVERSIÓN DEL PODER EJECUTIVO (PESOS)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	TOTAL
1000. Servicios Personales	2,006,873,800			2,006,873,800
2000. Materiales y Suministros	139,593,400			139,593,400
3000. Servicios Generales	148,239,800			148,239,800
4000. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	8,219,951,700			8,219,951,700
5000. Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles		125,000		125,000
6000. Inversión Publica		517,593,300		517,593,300
7000. Inversiones Financieras y otras Provisiones				
8000. Participaciones y Aportaciones				
9000. Deuda Pública				
TOTAL	10,514,658,700	517,718,300	0	11,032,377,000

ARTÍCULO 15. La clasificación funcional del Presupuesto de Egresos del Estado, se estructura como sigue:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (PESOS)

1	Gobierno			Total Gobierno	1,874,613,000
	1.1	Legislación		Total legislación	234,979,000
			1.1.1	Legislación	190,191,000
			1.1.2	Fiscalización	44,788,000
	1.2	Justicia		Total Justicia	434,539,200
			1.2.1	Impartición de Justicia	190,234,000
			1.2.2	Procuración de Justicia	129,468,000
			1.2.3	Reclusión y Readaptación Social	95,521,200
			1.2.4	Derechos Humanos	19,316,000
	1.3	Coordinación de la política de gobierno		Total coordinación	330,621,000
			1.3.1	Gubernatura	80,802,000
			1.3.2	Política interior	84,452,000
			1.3.3	Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	0
			1.3.4	Función Pública	28,557,000
			1.3.5	Asuntos Jurídicos	9,815,000
			1.3.6	Organización de procesos electorales	125,000,000
			1.3.7	Población	1,995,000
			1.3.8	Territorio	0
			1.3.9	Otros	
	1.4	Relaciones Exteriores		Total relaciones	0
			1.4.1	Relaciones Exteriores	0
	1.5	Asuntos Financieros y Hacendarios		Total Asuntos	173,717,900
			1.5.1	Asuntos Financieros	22,056,000
			1.5.2	Asuntos Hacendarios	151,661,900
	1.6	Seguridad Nacional		Total Seguridad Nacional	0
			1.6.1	Defensa	0
			1.6.2	Marina	0

			1.6.3	Inteligencia para la preservación de la Seguridad Nacional		0
	1.7	Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior			Total Asuntos	535,046,900
			1.7.1	Policía		332,593,800
			1.7.2	Protección Civil		9,116,000
			1.7.3	Otros asuntos de orden público y seguridad		0
			1.7.4	Sistema Nacional de Seguridad Pública		193,337,100
	1.8	Otros servicios generales			Total Otros Servicios	165,709,000
			1.8.1	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales		127,300,000
			1.8.2	Servicios Estadísticos		0
			1.8.3	Servicios de comunicación y medios (Comunicación social)		27,486,000
			1.8.4	Acceso a la información pública gubernamental		10,923,000
			1.8.5	Otros		0
	2	Desarrollo social			Total Desarrollo social	9,507,189,000
	2.1	Protección ambiental			Total protección ambiental	83,757,000
			2.1.1	Ordenación de Desechos		0
			2.1.2	Administración del Agua		15,100,000
			2.1.3	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado		3,325,000

			2.1.4	Reducción de la Contaminación		65,332,000
			2.1.5	Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje		0
			1.1.6	otros de protección ambiental		0
	2.2	Vivienda y servicios a la comunidad			Total Vivienda	536,457,300
			2.2.1	Urbanización		382,701,300
			2.2.2	Desarrollo Comunitario		0
			2.2.3	Abastecimiento de Agua		90,138,000
			2.2.4	Alumbrado Público		0
			2.2.5	Vivienda		30,559,000
			2.2.6	Servicios Comunales		0
			2.2.7	Desarrollo Regional		33,059,000
	2.3	Salud			Total Salud	1,702,826,700
			2.3.1	Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad		25,471,000
			2.3.2	Prestación de Servicios de Salud a la Persona		1,675,098,700
			2.3.3	Generación de Recursos para la Salud		0
			2.3.4	Rectoría del Sistema de Salud		0
			2.3.5	Protección Social en salud		2,257,000
	2.4	Recreación, Cultura y otras manifestaciones sociales			Total Recreación	70,045,000
			2.4.1	Deporte y Recreación		16,817,000
			2.4.2	Cultura		33,401,000
			2.4.3	Radio, Televisión y Editoriales		19,827,000

			2.4.4	Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales		0
	2.5	Educación			Total Educación	6,802,618,900
			2.5.1	Educación Básica		6,238,015,900
			2.5.2	Educación media superior		304,337,500
			2.5.3	Educación superior		158,490,000
			2.5.4	Posgrado		11,463,000
			2.5.5	Educación para adultos		52,264,500
			2.5.6	Otros Servicios Educativos y Actividades inherentes		38,048,000
	2.6	Protección Social			Total Protección	269,436,000
			2.6.1	Enfermedad e Incapacidad		0
			2.6.2	Edad Avanzada		0
			2.6.3	Familia e Hijos		0
			2.6.4	Desempleo		34,188,000
			2.6.5	Alimentación y Nutrición		104,685,000
			2.6.6	Apoyo Social para la Vivienda		91,867,000
			2.6.7	Indígenas		0
			2.6.8	Otros Grupos Vulnerables		2,516,000
			2.6.9	Otros de Seguridad Social y Asistencia Social		36,180,000
	2.7	Otros Asuntos sociales			Total Otros Asuntos	42,048,100
			2.7.1	Otros Asuntos Sociales		42,048,100
3		Desarrollo Económico			Total Desarrollo	333,406,000
	3.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General			Total Asuntos Económicos	134,603,000

			3.1.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General		123,894,000
			3.1.2	Asuntos Laborales Generales		10,709,000
	3.2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza			Total Agropecuaria	153,129,000
			3.2.1	Agropecuaria		153,129,000
			3.2.2	Silvicultura		0
			3.2.3	Acuicultura, Pesca y Caza		0
			3.2.4	Agroindustrial		0
			3.2.5	Hidroagrícola		0
			3.2.6	Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario		
	3.3	Combustibles y Energía			Total Combustibles	0
			3.3.1	Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos		0
			3.3.2	Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)		0
			3.3.3	Combustibles Nucleares		0
			3.3.4	Otros Combustibles		0
			3.3.5	Electricidad		0
			3.3.6	Energía no Eléctrica		0
	3.4	Minería, Manufacturas y Construcción			Total	0
					Manufacturas	
			3.4.1	Extracción de Recursos Minerales excepto los combustibles minerales		0
			3.4.2	Manufacturas		0
			3.4.3	Construcción		0
	3.5	Transporte			Total Transporte	39,343,000
			3.5.1	Transporte por Carretera		0
			3.5.2	Transporte por Agua y Puertos		0

			3.5.3	Transporte por Ferrocarril		0
			3.5.4	Transporte Aéreo		0
			3.5.5	Transporte por Oleoductos y Gaseoductos y Otros Sistemas de Transporte		0
			3.5.6	Otros relacionados con Transporte		39,343,000
	3.6	Comunicaciones			Total comunicaciones	0
			3.6.1	Comunicaciones		0
	3.7	Turismo			Total Turismo	2,193,000
			3.7.1	Turismo		2,193,000
			3.7.2	Hoteles y Restaurantes		0
	3.8	Ciencia, Tecnología e Innovación			Total Ciencia	0
			3.8.1	Investigación Científica		0
			3.8.2	Desarrollo Tecnológico		0
			3.8.3	Otros Asuntos Económicos		0
			3.8.4	Innovación		0
	3.9	Otras Industria y Otros Asuntos Económicos			Total Otras Industria	4,138,000
			3.9.1	Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito		0
			3.9.2	Otras Industrias		0
			3.9.3	Otros asuntos Económicos		4,138,000
4		Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores			Total Otras	2,546,910,500
	4.1	Transacciones de la deuda pública/costo Financiero de la deuda			Total transacciones	0
			4.1.1	Deuda Pública interna		0
			4.1.2	Deuda Pública Externa		0

	4.2	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno			Total Transferencias	2,546,910,500
			4.2.1	Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		0
			4.2.2	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		2,546,910,500
			4.2.3	Aportaciones entre los diferentes niveles y órdenes de gobierno		0
	4.3	Saneamiento del Sistema Financiero			Total Saneamiento	0
			4.3.1	Saneamiento del Sistema Financiero		0
			4.3.2	Apoyos IPAB		0
			4.3.3	Banca de Desarrollo		0
			4.3.4	Apoyo a los programas de reestructuración en unidades de inversión (UDIS)		0
	4.4	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)			Total Adefas	0
			4.4.1	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores		0
					TOTAL	14,262,118,500

ARTÍCULO 16. La clasificación programática por objeto del gasto del Presupuesto de Egresos del Estado, incorpora los programas de los Entes Públicos desglosados de la forma siguiente:

**CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(PESOS)**

Programa	Total	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Participaciones y Aportaciones
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	2,554,195,500	0	0	0	7,285,000	0	0	2,546,910,500
Prestación de Servicios Públicos	8,863,121,900	1,927,271,800	132,057,300	138,996,900	6,614,795,900	0	50,000,000	0
Promoción y Fomento	10,874,000	0	0	0	10,874,000	0	0	0
Regulación y Supervisión	430,448,100	0	0	0	430,448,100	0	0	0
Gasto Federalizado	0	0	0	0	0	0	0	0
Proyectos de Inversión	516,891,300	38,976,000	5,057,000	5,265,000	0	0	467,593,300	0
Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	0	0	0	0	0	0	0	0
Apoyo Al Proceso Presupuestario y Para Mejorar la Eficiencia Institucional	5,000,000	0	0	0	5,000,000	0	0	0
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	28,557,000	24,905,000	1,164,100	2,362,900	0	125,000	0	0
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0
Sujetos a Reglas de Operación	172,695,000	15,721,000	1,315,000	1,615,000	154,044,000	0	0	0
Aportaciones a la Seguridad Social	1,680,335,700	0	0	0	1,680,335,700	0	0	0
Otros Subsidios	0	0	0	0	0	0	0	0
Operaciones Ajenas	0	0	0	0	0	0	0	0

Totales	14,262,118,500	2,006,873,800	139,593,400	148,239,800	8,902,782,700	125,000	517,593,300	2,546,910,500
---------	----------------	---------------	-------------	-------------	---------------	---------	-------------	---------------

ARTÍCULO 17. Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden a \$14,262,118,500 distribuidos de la siguiente forma:

**PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO
(PESOS)**

CLAVE	PROGRAMA	TOTAL	TRANSFERENCIA ESTATAL	INGRESOS PROPIOS	TRANSFERENCIA FEDERAL
C	Participaciones A Entidades Federativas Y Municipios	2,554,195,500	1,377,012,500	18,075,500	1,159,107,500
E	Prestación De Servicios Públicos	8,863,121,900	3,117,560,900	14,778,500	5,730,782,500
F	Promoción Y Fomento	10,874,000	10,874,000	0	0
G	Regulación Y Supervisión	430,448,100	336,384,000	0	94,064,100
I	Gasto Federalizado	516,891,300	47,279,000	420,314,300	49,298,000
K	Proyectos De Inversión	0	0	0	0
L	Obligaciones De Cumplimiento De Resolución Jurisdiccional	0	0	0	0
M	Apoyo Al Proceso Presupuestario Y Para Mejorar La Eficiencia Institucional	5,000,000	5,000,000	0	0
O	Apoyo A La Función Pública Y Al Mejoramiento De La Gestión	28,557,000	28,557,000	0	0
P	Planeación, Seguimiento Y Evaluación De Políticas Públicas	0	0	0	0
S	Sujetos A Reglas De Operación	172,695,000	172,695,000	0	0
T	Aportaciones A La Seguridad Social	1,680,335,700	293,146,000	0	1,387,189,700
U	Otros Subsidios	0	0	0	0
W	Operaciones Ajenas	0	0	0	0
TOTAL		14,262,118,500	5,388,508,400	453,168,300	8,420,441,800

ARTÍCULO 18. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma:

TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS		
(pesos)		
PARTIDA	FIDEICOMISO	ASIGNACIÓN
4211	FIDEICOMISO FONDO DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA	10,874,000
4211	FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTÉNCATL	4,138,000
4211	FIDEICOMISO COLEGIO DE HISTORIA	3,828,000
4211	FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA	10,709,000
4211	FONDO DE AYUDAS, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE DAÑOS A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS	2,516,000
TOTAL		32,065,000

Los Fideicomisos Fondo de la Casa de Artesanías de Tlaxcala y Colegio de Historia, se encuentran en proceso de extinción, por lo que, al concluirse el trámite legal y administrativo, sus presupuestos se integrarán conforme se determine en el Decreto correspondiente.

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para los subsidios, subvenciones y ayudas sociales se distribuyen conforme a lo previsto en la siguiente tabla:

SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y AYUDAS		
(PESOS)		
PARTIDA		ASIGNACIÓN
4311	SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN	124,478,000
	APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	58,681,000
	APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR	7,701,800
	APOYO A LA COMPETITIVIDAD OVINOS	2,072,700
	REEMPLAZO DE VIENTRES	3,730,800
	FOMENTO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA	1,658,100
	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN MÓVIL	4,145,300
	SISTEMA DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA	3,730,800
	IMPULSO A LA AGROINDUSTRIA	2,072,700
	AGRICULTURA URBANA	4,145,300
	FOMENTO E INNOVACIÓN AGROPECUARIO	2,021,100
	LABORATORIOS UNAM	1,300,000
	PROGRAMAS EN CONVENIO CON LA FEDERACIÓN	33,218,400
4411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	20,833,900
TOTAL		145,311,900

Los Programas de Concurrencia en convenio con la Federación son: Programa Integral de Desarrollo Rural; Programa de Fomento a la Agricultura; Programa de Productividad y Competitividad Agropecuaria; Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria; y Programas Hidroagrícolas.

De manera adicional, la Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA) podría recibir recursos federales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, del Ramo 23, como sigue:

- Para el Sector Agricultura y Ganadería, asciende a 109.4 millones de pesos.
- Por otra parte, en materia hidroagrícola se fijaron 23.0 millones de pesos, los cuales se convendrán con CONAGUA.
- Los montos definitivos y su calendario, serán definidos en el Convenio específico que se firme con la Federación.

ARTÍCULO 20. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

**PREVENCIÓN PARA ATENCIÓN DE DESASTRES
(PESOS)**

Partida	Asignación	Destinatario	Procedencia de recurso
AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	10,000,000	Seguro Agrícola Catastrófico (SAC)	TRANSFERENCIAS ESTATALES
AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS (COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL)	1,020,200	Damnificados	TRANSFERENCIAS ESTATALES
TOTAL	11,020,200		

ARTÍCULO 21. Las asignaciones presupuestales a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el Ejercicio Fiscal 2016 son de \$ 0 (cero pesos) como sigue:

**ASIGNACIONES A ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL
(PESOS)**

Partida / Nombre del Organismo de la Sociedad Civil	Asignación
NINGUNO	0
TOTAL	0

El Estado de Tlaxcala no cuenta con una Ley de Asociaciones Público Privadas, por lo que no se asigna ninguna cantidad para este concepto.

ARTÍCULO 22. Se asignan recursos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado, para la ejecución de acciones de conservación y restauración de los suelos de las Áreas Naturales Protegidas, de producción de planta forestal y ornamental, de reforestación de los bosques del Parque Nacional Malinche y de atención de incendios forestales, así como para programas de medio ambiente y ecología, por \$83,757,000, integrados como sigue:

**RECURSOS PARA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
(PESOS)**

Nombre	Asignación
Coordinación General de Ecología	65,332,000
	0
Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala	15,100,000
	0
Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales	3,325,000
Suma	83,757,000
	0

Los recursos destinados a acciones y programas específicos, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, por \$21,000,000, son los siguientes:

**ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN
AL CAMBIO CLIMÁTICO
(PESOS)**

CONCEPTO	IMPORTE
Conservación del Parque Nacional Malinche	5,670,000
Reforestación en el Parque Nacional Malinche	330,000
Producción de Planta Forestal y Ornamental	9,500,000
Áreas Naturales Protegidas	1,491,000
Sistemas Ambientales Ecoeficientes	4,009,000
Total	21,000,000

Para la atención y operación del Zoológico del Altiplano, a cargo de la Coordinación General de Ecología, se tienen presupuestados recursos por un total de \$7,296,742.

ARTÍCULO 23. El presupuesto de inversión de obra pública estatal, que ejerce la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), es el siguiente:

Presupuesto de inversión de Obra Pública				
(PESOS)				
Fondo	Ejecutor	Federal	Estatal	Total
FAFEF	SECODUV	420,314,30		420,314,30
	I	0		0
Capítulo 6000	SECODUV I		47,279,000	47,279,000
Total		420,314,30	47,279,000	467,593,30
		0		0

Asimismo, se podrá disponer de recursos federales del Ramo 23, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una vez aprobados y firmados los convenios correspondientes:

- Proyectos Zona Metropolitana Puebla – Tlaxcala 94.1 millones de pesos
- Proyectos Zona Metropolitana Apizaco-Tlaxcala 41.8 millones de pesos
- Proyectos agua potable, drenaje y plantas tratamiento 120.9 millones de pesos

Los montos definitivos se determinarán al firmar los convenios correspondientes con la Federación.

Finalmente, en el mismo Ramo 23, fueron etiquetados recursos federales por 813.8 millones de pesos para diversos proyectos a cargo de Secretaría de Comunicaciones y Transportes federal.

ARTÍCULO 24. El presupuesto para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se integrará con las aportaciones federales que otorguen: la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC); y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2016. Los montos específicos, se publicarán cuando se definan por la Federación.

ARTÍCULO 25. Las cuentas bancarias productivas que opera la Secretaría de Planeación y Finanzas para administrar los Recursos Estatales y Federales, se especifican en el Anexo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 26. Los recursos presupuestarios estatales y federales asignados al sector educativo, se integran de la siguiente manera:

RECURSOS SECTOR EDUCATIVO
(PESOS)

Dependencias y Entidades	Fondos federales				Recursos estatales	Total
	FONE	FAETA	FAM	Subtotal		

Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala	4,891,004,800			4,891,004,800	129,221,000	5,020,225,800
Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos		37,444,500		37,444,500	14,820,000	52,264,500
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala		39,105,500		39,105,500	6,321,000	45,426,500
Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa			182,213,100	182,213,100	6,802,000	189,015,100
Secretaría de Educación Pública					1,028,775,000	1,028,775,000
Centro de Educación Continua y a Distancia					8,639,000	8,639,000
Instituto Tlaxcalteca de la Cultura					29,573,000	29,573,000
Instituto del Deporte de Tlaxcala					16,817,000	16,817,000
Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior					1,227,000	1,227,000
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Tlaxcala					116,605,000	116,605,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala					141,079,000	141,079,000
Universidad Politécnica de Tlaxcala					32,306,000	32,306,000
Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco					7,766,000	7,766,000

Universidad Tecnológica de Tlaxcala					19,000,000	19,000,000
El Colegio de Tlaxcala A.C.					11,463,000	11,463,000
Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente					5,000,000	5,000,000
Total	4,891,004,800	76,550,000	182,213,100	5,149,767,900	1,575,414,000	6,725,181,900

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo.

El Centro de Educación Continua y a Distancia, se encuentra en proceso de extinción, por lo que, al concluirse el trámite legal y administrativo, su presupuesto se integrará conforme lo determine el Decreto correspondiente.

ARTÍCULO 27. El presupuesto específico de gasto educativo del Organismo Público Descentralizado de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y Secretaría de Educación Pública del Estado, se integra como sigue:

PRESUPUESTO SEPE - USET
(PESOS)

Desglose de Recursos para Educación	Servicios Personales	Gastos operación	Total
Aportaciones Federales (USET)	4,760,133,000	130,871,800	4,891,004,800
Recursos Estatales (USET)	81,007,000	48,214,000	129,221,000
Sub Total	4,841,140,000	179,085,800	5,020,225,800
Recursos Estatales (SEPE)	937,584,000	91,191,000	1,028,775,000
Total	5,778,724,000	270,276,800	6,049,000,800

El Sector Educativo deberá realizar un esfuerzo especial de reducción de estructuras y plazas administrativas, ceremonial y eventos, focalizando programas, para garantizar su suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 28. El presupuesto de gasto de salud estatal y federal, se integra como sigue:

PRESUPUESTO DE GASTO DE SALUD
(PESOS)

DEPENDENCIA/ ENTIDAD	FONDOS FEDERALES		RECURSOS ESTATALES		SUBTOTAL	TOTAL
	FASSA	SUBTOTAL	APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL	OTROS		
OPD SALUD	1,387,189,700	1,387,189,700				1,387,189,700
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN			280,909,000		280,909,000	280,909,000

SOCIAL EN SALUD EN TLAXCALA						
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (C.R.I)				1,100,000	1,100,000	1,100,000
BENEFICIENCIA PÚBLICA				2,400,000	2,400,000	2,400,000
FIDEICOMISO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES (FIPADIC)				2,500,000	2,500,000	2,500,000
AYUDA ASISTENCIALES				1,000,000	1,000,000	1,000,000
COEPRIS (AGUA LIMPIA)				5,237,000	5,237,000	5,237,000
SUBTOTAL OPD SALUD	1,387,189,700	1,387,189,700	280,909,000	12,237,000	293,146,000	1,680,335,700
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD				20,234,000	20,234,000	20,234,000
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO				2,257,000	2,257,000	2,257,000
TOTAL	1,387,189,700	1,387,189,700	280,909,000	34,728,000	315,637,000	1,702,826,700

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo.

El monto del recurso federal definitivo asignado al Seguro Popular será determinado al firmar el Convenio con la Federación.

Artículo 29. El presupuesto específico del Sector Salud de Tlaxcala, se integra como sigue:

**PRESUPUESTO SECTOR SALUD
(PESOS)**

Desglose de Recursos	Servicios Personales	Gastos Operación	Gasto de Inversión	Total
Federal	1,139,729,700	233,966,000	13,494,000	1,387,189,700
Estatad	200,227,000	91,785,000	1,134,000	293,146,000
TOTAL	1,339,956,700	325,751,000	14,628,000	1,680,335,700

El Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, contará adicionalmente con 101 millones de pesos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, del Ramo 23, para el Fortalecimiento de la Calidad de Servicios de Salud, mediante la firma del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 30. El presupuesto total destinado al gasto social es de \$1,026,328,400, integrado por \$441,878,000 de recursos estatales y \$584,450,400 de recursos federales, los cuales se aplicarán por las Dependencias siguientes:

PRESUPUESTO DESARROLLO SOCIAL
(PESOS)

DEPENDENCIAS	ESTATAL	FEDERAL	TOTAL
48. INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER	5,463,000	0	5,463,000
49. SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	69,099,000	94,064,100	163,163,100
50. INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7,002,000	0	7,002,000
54. INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD	7,285,000	0	7,285,000
62. INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA	19,566,000	0	19,566,000
FISE	0	70,072,000	70,072,000
21. COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA	65,332,000	0	65,332,000
64. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA	15,100,000	0	15,100,000
65. CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE TLAXCALA	3,325,000	0	3,325,000
INFRAESTRUCTURA	96,577,000	420,314,300	516,891,300
FOMENTO AGROPECUARIO	153,129,000	0	153,129,000
TOTAL	441,878,000	584,450,400	1,026,328,400

- a) En el presupuesto del Instituto Estatal de la Mujer, se destinan al programa de empleo temporal \$315,000;
- b) El presupuesto para la atención de niñas, niños, adolescentes y adultos que otorga el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por un total de \$163,163,100, se detalla en los Artículos 31 y 32 de este Decreto;
- c) El Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, asigna a las ayudas asistenciales que presta \$2,774,000;
- d) Los subsidios, apoyos sociales y becas a jóvenes, a cargo del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, tiene un presupuesto de \$936,800;

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD
(PESOS)

TRANSFERENCIAS	MONTO
Subsidios a la Inversión (Financiamientos)	480,000

Ayudas Sociales (actividades culturales, deportivas, académicas)	108,800
Becas	348,000
TOTAL ITJ	936,800

- e) Las acciones de mejoramiento de vivienda popular serán por \$14,214,000, a cargo del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala;

**INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA
(PESOS)**

TRANSFERENCIAS	MONTO
Mejoramiento de vivienda (recamara con baño)	2,370,000
Construcción nueva para edificación habitacional	9,800,000
Construcción de recamara adicional	1,333,000
Construcción de Baño	711,000
TOTAL INDUVIT	14,214,000

- f) Las asignaciones presupuestarias para infraestructura social importan la cantidad de \$70,072,000 y se aplican conforme reglas de SEDESOL.
- g) Las acciones sociales a cargo de la Coordinación General de Ecología, se detallan en el Artículo 22 de este Decreto;
- h) Las obras de infraestructura social por \$516,891,300 están a cargo de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda;
- i) Las acciones de apoyo social al campo, por \$153,129,000, a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, se detallan en los Artículos 19 y 20 de este Decreto.

ARTÍCULO 31. El presupuesto para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es de \$163,163,100, integrado como sigue:

**PRESUPUESTO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(PESOS)**

FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
93,307,000	69,856,100	163,163,100

Independientemente de lo anterior, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá contar con recursos del Fondo de accesibilidad al transporte público de personas con discapacidad, del Ramo 23, cuyo monto y reglas se especificarán mediante la firma de un convenio con la Federación.

ARTÍCULO 32. El Presupuesto del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, incluye recursos necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley de los del Estado de Tlaxcala., como sigue:

PRESUPUESTO PARA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y ADULTOS
(PESOS)

PROYECTO	TIPO	FEDERAL	ESTATAL	SUMA
ASISTENCIA ALIMENTARIA-MEJORAMIENTO O NUTRICIONAL	MUJERES	17,128,310	2,336,620	19,464,930
	MENORES	76,935,790	8,284,380	85,220,170
ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS PREVENTIVOS DE SALUD A POBLACION VULNERABLE	MENORES		12,473,000	12,473,000
	ADULTOS		14,484,000	14,484,000
PROMOCION PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL EJERCICIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	MENORES		2,635,429	2,635,429
	ADULTOS		6,588,571	6,588,571
CONTROL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS	MENORES		15,926,429	15,926,429
	ADULTOS		6,370,571	6,370,571
SUMAS		94,064,100	69,099,000	163,163,100

ARTÍCULO 33. Las asignaciones presupuestarias para fiscalización interna son por un monto de \$28,557,000.

ARTÍCULO 34. El presupuesto de transferencias de recursos estatales del capítulo 4000 es por un monto de \$1,394,056,700.

Las transferencias y el ejercicio de recursos estatales a Dependencias y Entidades se ajustarán a los montos previstos en el presente Decreto, y estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria, las prioridades del programa de gobierno, el calendario autorizado – en función del flujo de recursos - y el cumplimiento de las reglas de operación de los mismos.

ARTÍCULO 35. El presupuesto para el Poder Legislativo importa la cantidad de \$234,979,000, como sigue:

PODER LEGISLATIVO (PESOS)	
Congreso	190,191,000
Órgano de Fiscalización Superior	44,788,000

Suma	234,979,000
-------------	--------------------

La clasificación por objeto del gasto, del presupuesto del Congreso y del Órgano Superior de Fiscalización, se presentan en el Anexo 4.1 y 4.2 respectivamente.

El presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior, por \$44,788,000, se integra como sigue:

PRESUPUESTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
(PESOS)

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	31,275,000
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,519,000
3000	SERVICIOS GENERALES	4,569,000
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,146,000
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,266,000
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,013,000
TOTAL		44,788,000

ARTÍCULO 36. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de: \$190,234,000, cuya clasificación por objeto del gasto se aprecia en el Anexo 5.

El presupuesto desglosado, asignado por el Poder Judicial del Estado, para las instancias contencioso administrativa y la electoral es el siguiente:

PRESUPUESTO SALA UNITARIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA
(PESOS)

Capítulo	Electoral	Administrativo	Total
1000	292,077	7,009,836	7,301,913
2000	10,311	247,452	257,763
3000	9,825	235,806	245,631
TOTAL	312,213	7,493,094	7,805,307

Fuente: Poder Judicial del Estado

Dentro del Presupuesto del Poder Judicial, se incluyen 7.8 millones de pesos para la Sala Electoral Administrativa, de los cuales 7.5 millones de pesos son para la justicia administrativa y 0.3 millones de pesos para la justicia electoral, los cuales

se destinarán para la operación del Tribunal Electoral de Tlaxcala, una vez que el Senado de la República designe a los integrantes de éste, rindan protesta y asuman formalmente su encargo; asimismo, el Decreto incluye una bolsa adicional de 5 millones de pesos para la operación del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ARTÍCULO 37. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de \$257,618,000, como sigue:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS
(PESOS)

AUTÓNOMOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
Universidad Autónoma de Tlaxcala	94,418,000
Comisión Estatal de Derechos Humanos	19,316,000
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	125,000,000
Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala	10,923,000
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	7,961,000
TOTAL	257,618,000

El presupuesto para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es de \$7,961,000.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tendrá un presupuesto de \$125,000,000, el cual incluye una asignación extraordinaria, por única vez, de \$80,125,000, para complementar las subvenciones para los Partidos Políticos y sufragar el proceso electoral local del año 2016.

La Universidad Autónoma de Tlaxcala contará con recursos federales adicionales, previstos en el Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, estimados en 576.6 millones de pesos, una vez que se firme el convenio correspondiente con la Federación.

El desglose del presupuesto de la Clasificación por Objeto del Gasto por cada Órgano Autónomo se aprecia en los anexos siguientes:

- Anexo 6 Universidad Autónoma de Tlaxcala
- Anexo 7 Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Anexo 8 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
- Anexo 9 Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala
 - Anexo 10 Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado

ARTÍCULO 38. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundir en su página oficial, en un término de 15 días posteriores a la publicación de este Decreto, su presupuesto autorizado, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, de conformidad a sus requerimientos.

ARTÍCULO 39. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones difundirá en su página oficial, el gasto calendarizado previsto para el financiamiento de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada uno de éstos de conformidad con lo

establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por un total de \$58,618,185, cuya distribución se aprecia en el Anexo 11.

CAPÍTULO III

De la igualdad de género

ARTÍCULO 40. Las Dependencias y Entidades deberán considerar en los programas a su cargo, la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género, considerando:

- a) Incluir indicadores de resultados con enfoque de género.
- b) Identificar y registrar población beneficiada por sexo y grupo de edad.
- c) Aplicar el enfoque de género en las evaluaciones de programas, conforme criterios del Instituto Estatal de la Mujer y los criterios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 41. En el Ejercicio Fiscal 2016, la administración pública estatal centralizada contará con 5,615 plazas de conformidad con los Anexos 12 y 13 de este Decreto.

ARTÍCULO 42. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en los Anexos 14 y 15 aprobado por la Oficialía Mayor de Gobierno; sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 43. La Oficialía Mayor de Gobierno, establecerá y determinará los criterios que regulen los incrementos o ajustes salariales, sujetándose a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser convenidas con la Oficialía Mayor de Gobierno, sin rebasar los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO 44. Las Dependencias y Entidades deberán ajustarse a las asignaciones presupuestarias del Capítulo de Servicios Personales previstas en el presente Decreto, y continuarán con el proceso de racionalización de estructuras y plantillas, a fin de garantizar su suficiencia presupuestaria y liquidez financiera.

ARTÍCULO 45. El gasto en servicios personales, comprende lo siguiente:

- I. Las remuneraciones ordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios asimilados a salarios y de lista de raya que se contraten, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos, las prestaciones generales y las demás asignaciones presupuestales autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento a los contratos y convenios de orden laboral, y
- III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 46. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Poder Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas; y por acuerdo del Órgano de Gobierno o su equivalente, para el caso de las Entidades; las cuales deberán ajustarse a la normatividad;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Oficialía Mayor de Gobierno; o del Órgano de Gobierno o su equivalente, para el caso de las Entidades;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las Dependencias; en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno o su equivalente, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas, e informarlo oportunamente a estas últimas.

En materia de incremento en las percepciones, las Dependencias y Entidades deberán considerar exclusivamente a personal operativo y tendrán que sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias consideradas específicamente para este propósito en el presente Decreto;

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones cuenten con asignaciones presupuestales en el presente Decreto destinado a servicios personales de la Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales o bien, de otros capítulos a éste, sin contar con la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas, y
- VII. Observar estrictamente a las disposiciones fiscales vigentes.

ARTÍCULO 47. Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios por participar en consejos, órganos de gobierno, comités técnicos o equivalentes en las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 48. Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de compensación especial, a los servidores públicos, por término de Administración o Legislatura.

ARTÍCULO 49. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o categorías, ni podrán llevar a cabo trasposos de plazas si no cuentan con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas. En casos debidamente justificados, deberá efectuar movimientos compensados, previo visto bueno de la Oficialía Mayor de Gobierno.

ARTÍCULO 50. La Oficialía Mayor de Gobierno al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado, las cuales valorará y resolverá en lo conducente, observando las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 51. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por la Contraloría del Ejecutivo, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre que no incrementen plazas ni presupuesto, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 52. La Oficialía Mayor de Gobierno podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo al programa que se apruebe de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas, en razón de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 53. El Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y con la autorización presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos de conformidad con los resultados emitidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública establecido por la misma Dependencia.

ARTÍCULO 54. El presupuesto incluye una reserva de \$5,000,000, para el pago de laudos laborales, en el Capítulo 1000 de Dependencias y Entidades; a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

ARTÍCULO 55. El monto destinado para el pago de pensiones, al cierre de 2015, se estimó en \$272,472,000, cuyo desglose se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Ejecutivo	Magisterio	Monto	Total Personas
----------	-----------	------------	-------	-------------------

Pensiones	12,420,000	8,720,000	21,140,000	328
Jubilaciones	145,648,000	102,294,000	247,942,000	1,565
Otras Pensiones y Jubilaciones	1,990,000	1,400,000	3,390,000	
TOTAL	160,058,000	112,414,000	272,472,000	1,893

ARTÍCULO 56. El sector educativo estatal comprende un total de 35,704 plazas, integradas como sigue:

Plazas	Administrativas	Magisterio	Total
Federales	3,645	28,644	32,289
Estatales	876	2,539	3,415
TOTAL	4,521	31,183	35,704

Fuente: Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala

El desglose de las plazas se presenta en el Anexo 16 de este Decreto.

ARTÍCULO 57. Los servidores públicos ocupantes de las plazas del sector educativo, percibirán las remuneraciones que se establecen en los tabuladores federal y estatal, de sueldos y salarios contenidos en los anexos que se indican a continuación, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto:

- Anexo 17 Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Educativo
- Anexo 18 Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Federal)
- Anexo 19 Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Estatal)
- Anexo 20 Tabulador Docente del Sector Educativo (Federal)
- Anexo 21 Tabulador Docente del Sector Educativo (Estatal)

ARTÍCULO 58. Los tabuladores y cuadros analíticos de plazas de las Entidades del Sector Educativo, se muestran como sigue:

- Anexo 22. Universidad Politécnica de Tlaxcala
- Anexo 23. Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco
- Anexo 24. Universidad Tecnológica de Tlaxcala
- Anexo 25. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.
- Anexo 26. Instituto Tlaxcalteca de Infraestructura Física Educativa.
- Anexo 27. Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala.
- Anexo 28. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 59. El sector salud de Tlaxcala comprende un total de 7,694 plazas, integradas como sigue:

Plazas	Confianza	Base	Honorarios	No. de Plazas
Federales	163	5,005	947	6,115
Estatales	0	0	1,579	1,579
TOTAL	163	5,005	2,526	7,694

Fuente: OPD Salud

ARTÍCULO 60. Los servidores públicos ocupantes de las plazas del sector salud, percibirán las remuneraciones que se establecen en los tabuladores federal y estatal, de sueldos y salarios contenidos en los anexos que se indican a continuación, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto:

Anexo 29. Cuadro Analítico de Plazas del Sector Salud.

Anexo 30 Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Salud

Anexo 31 Tabulador del Sector Salud (Federal)

Anexo 32 Tabulador del Sector Salud (Estatal)

ARTÍCULO 61. Los Poderes y Órganos Autónomos, aplicarán en el ámbito de su competencia, medidas equivalentes a las contenidas en el presente capítulo. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno o su equivalente, así mismo la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de la Unidad Administrativa y de su Órgano de Control Interno correspondiente. En todos los casos las autorizaciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias determinadas en su presupuesto.

ARTÍCULO 62. El tabulador de sueldos y el analítico de plazas de los Poderes y Órganos Autónomos, se muestran en los anexos siguientes:

Anexo 33. Poder Legislativo

Anexo 34. Poder Judicial

Anexo 35. Comisión Estatal de Derechos Humanos

Anexo 36. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Anexo 37. Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

Anexo 38. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado-

Los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades difundirán en su página oficial, el tabulador de sueldos y el analítico de plazas, con las mismas características y formatos utilizados por el Poder Ejecutivo en el presente Decreto. Hasta en tanto no se cumpla la obligación referida, no se podrán pagar estímulos de ninguna naturaleza.

La Universidad Autónoma de Tlaxcala, adicionalmente a lo estipulado en el párrafo anterior, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado su tabulador de sueldos y el analítico de plazas, a más tardar el 15 de enero de 2016.

CAPÍTULO V

De la Deuda Pública

ARTÍCULO 63. El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala es de \$ 0; conformada por \$ 0 de capital y \$ 0 de intereses, con fecha de corte al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior.

Para el Ejercicio Fiscal 2016, se establece una asignación presupuestaria de \$ 0 que será destinada a la amortización de capital en \$ 0 y al pago de intereses \$ 0 de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2016
(PESOS)

DESCRIPCIÓN	TOTAL
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	0
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0
TOTAL	0

ARTÍCULO 64. En caso de ser necesario, el monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el Ejercicio Fiscal 2016 no podrá exceder del 20% del presupuesto anual del Estado durante el Ejercicio Fiscal respectivo, conforme al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la legislación vigente en materia de deuda pública.

ARTÍCULO 65. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

CAPÍTULO VI
De la Deuda Pública Municipal

ARTÍCULO 66. El saldo estimado promedio de la deuda pública contratada por los Municipios del Estado de Tlaxcala asciende a la cantidad de \$ 37,646,771; conformada por \$ 35,322,502 de capital y \$ 2,324,269 de intereses, con fecha de corte al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior.

PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL 2016
(PESOS)

DESCRIPCIÓN	TOTAL
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	35,322,502
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	2,324,269
TOTAL	37,646,771

Los Municipios de Apizaco, Calpulalpan, Santa Cruz Tlaxcala, Xicohtzinco, El Carmen Tequexquitla, Xaloztoc, Chiautempan, Tocatlán y Tenancingo, han contraído deuda, con autorización del Congreso del Estado y conforme a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, destinada para la ejecución de proyectos de infraestructura, garantizando la deuda contraída con cargo a los recursos provenientes de sus participaciones, misma que deberá ser

pagada en su totalidad a más tardar, el mes de diciembre de 2016, dentro del período de su Administración.

ARTÍCULO 67. Conforme al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la legislación vigente en materia de deuda pública, los Municipios que contraten créditos o empréstitos, con base en el decreto correspondiente en el ejercicio fiscal 2016, deberán prever en su Ley de Ingresos y su respectivo Presupuesto de Egresos, el importe del ingreso asociado al crédito que se contrate y el monto para el servicio de la deuda respectivamente.

ARTÍCULO 68. Los Municipios deberán registrar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos; asimismo, deberán comunicar mensualmente a esta Secretaría de los movimientos y modificaciones realizadas con relación a los financiamientos y/o empréstitos contratados, para que esta Secretaría pueda integrarlos en el informe trimestral que presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con el objetivo de coadyuvar en la transparencia y rendición de cuentas por parte de los Municipios, la Secretaría ha puesto a disposición de los mismos la plataforma electrónica “Tlaxcala Transparente”, en la que podrán difundir los movimientos que tenga la Deuda Pública Municipal contraída.

CAPITULO VII

De la Operación de los Programas Sociales Estatales

ARTÍCULO 69. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos estatales, las Dependencias y Entidades que ejecuten programas, se sujetarán a Reglas de Operación claras y específicas.

Las reglas de operación de los programas deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por Región y Municipio;
- II. Los montos o porcentajes por beneficiario se establecerán con base en criterios distributivos, privilegiando a la población de menores ingresos y procurar la equidad;
- III. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos y géneros, garantice que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos excesivos para la operación del programa;
- IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa;
- V. Identificar fuentes alternativas de financiamiento;
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades y Municipios, a fin de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y así reducir gastos administrativos;
- VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;
- VIII. Procurar que sea un medio eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y
- IX. Informar sobre el importe de los recursos del programa.

ARTÍCULO 70. Las Dependencias y Entidades deberán publicar las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2016.

ARTÍCULO 71. Corresponde a las Dependencias y Entidades, informar de la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación a la Secretaría y a la Contraloría del Ejecutivo.

ARTÍCULO 72. Los padrones de beneficiarios de los programas, deberán difundirse entre la población. Estos programas deberán identificar en sus padrones a las personas físicas con su nombre, domicilio, comunidad y Municipio así como con la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector; en caso de que los beneficiarios sean personas morales, la identificación será con el Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 73. Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO I

De los recursos federales transferidos al Estado y sus Municipios

ARTÍCULO 74. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala se conforma por \$ 453,168,300 de gasto propio y \$ 13,808,950,200 provenientes de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado realizará las aportaciones conforme a los montos presupuestarios previstos en este Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes.

Las aportaciones estatales se efectuarán conforme el presupuesto aprobado en el presente Decreto, en función de la disponibilidad presupuestaria, conforme a las prioridades del programa de gobierno.

La celebración de convenios con la Federación o la aplicación de acuerdos, leyes o decretos emitidos con posterioridad a la aprobación de este Decreto, que implique el desembolso de fondos públicos federales no previstos en el mismo, motivará las ampliaciones automáticas al presupuesto. La Secretaría de Planeación y Finanzas informará su aplicación al Congreso, a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 75. Los recursos que transfieran las Dependencias y Entidades Federales, se efectuarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 76. El presupuesto de gasto federalizado es de \$13,808,950,200 y se conforma por las Participaciones Federales en un monto de \$5,388,508,400 y las Aportaciones Federales correspondientes a Ramo 33 por \$ 8,420,441,800.

ARTÍCULO 77. Las Aportaciones totales correspondientes al Ramo 33 de la Federación al Estado y Municipios, las cuales se estimaron en \$ 8,420,441,800 distribuidos conforme a ley, se desglosan a continuación:

APORTACIONES RAMO 33
(PESOS)

Ramo 33	Asignaciones Presupuestales
Aportación para el Estado	7,261,334,300
Aportación para los Municipios	1,159,107,500
TOTAL	8,420,441,800

ARTÍCULO 78. Los montos, aplicación y destino de los recursos federalizados del Ramo 33 por fondo se desglosan como sigue:

RECURSOS FEDERALIZADOS RAMO 33
(PESOS)

Partida	Aplicación y Destino	Asignación Presupuestal
Fondo para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	Sector Educativo	4,891,004,800
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Sector Salud	1,387,189,700
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	Desarrollo Municipal	508,011,000
Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	Desarrollo Social	70,072,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	Desarrollo Municipal	651,096,500
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	Sector Educativo	76,550,000
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	Seguridad	139,926,300
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	Asistencia Social y Sector Educativo	276,277,200
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Infraestructura	420,314,300
TOTAL		8,420,441,800

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo.

ARTÍCULO 79. Las aportaciones federales asignadas al Poder Ejecutivo del Estado suman un total de \$7,261,334,300 clasificándose como sigue:

APORTACIONES FEDERALES AL PODER EJECUTIVO ESTATAL
(PESOS)

Partida	Ejecutor	Asignación Presupuestal
---------	----------	-------------------------

Fondo para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	USET	4,891,004,800
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	OPD SALUD	1,387,189,700
Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	DESARROLLO SOCIAL	70,072,000
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	CONALEP-ITEA	76,550,000
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	SECRETARIADO-SEGURIDAD	139,926,300
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	ITIFE-DIF	276,277,200
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	SECODUVI	420,314,300
TOTAL		7,261,334,300

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, se destinará a los programas de firmeza para una vivienda digna e infraestructura social básica, conforme reglas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

ARTÍCULO 80. Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de los recursos federales, se sujetarán a las Reglas de Operación establecidas en los Convenios de Colaboración específicos, contenidos en este Decreto y los que se suscriban durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO 81. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de los Convenios a que hace referencia el Artículo anterior, deberán publicar en sus páginas oficiales, las Reglas de Operación y el Padrón de Beneficiarios de cada programa, señalando en el caso de las personas físicas, Nombre, Domicilio, Comunidad y Municipio, el Registro Federal de Contribuyentes, o la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector. En el caso de personas morales el Registro Federal de Contribuyentes. La Secretaría de Planeación y Finanzas determinará los datos que deberán contener los padrones, para la integración del "Padrón Único".

ARTÍCULO 82. La Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Dirección de Presupuesto y Egresos, al recibir ministraciones federales y transferirlos a Entes públicos, deberá:

- I. Aperturar una cuenta para cada tipo de fondo;
- II. Emitir y enviar el recibo correspondiente;
- III. Formular un Convenio de Transferencia y Responsabilidades con el Ente público correspondiente que vaya a recibir el recurso;
- IV. Obtener y registrar el recibo oficial del Ente público;
- V. Efectuar la transferencia, dentro del plazo que establezcan las reglas;
- VI. Dar reporte oficial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de cada transferencia;
- VII. Registrar, en su caso, en contabilidad el ejercicio y pagar, por cuenta y orden del ejecutor, los gastos realizados
- VIII. Difundir en la Página Oficial del Estado, en un término no mayor de 7 días calendario, las transferencias efectuadas a cada Ente, señalando:
 - a) El Ente que recibe la transferencia.
 - b) El Fondo de que se trate.

- c) El monto.
 - d) La fecha de la transferencia.
 - e) El número de identificación de la transferencia
- IX. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios.

ARTÍCULO 83. La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá a las Entidades los recursos de aportaciones federales. Las Entidades, serán responsables directas de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas, trámite de prórrogas y cierre de programas. Tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica por fondo;
- II. Remitir a la Secretaría, con anterioridad a la recepción del recurso, un Recibo Oficial por cada ministración del fondo;
- III. Firmar un Convenio con la Secretaría, donde se especifiquen las Reglas de Operación del Fondo, el calendario de ministraciones federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos;
- IV. Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria;
- V. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos;
- VI. En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación;
- VII. Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación;
- VIII. Integrar la Cuenta Pública y entregarla a la Secretaría, en los plazos y términos de armonización contable;
- IX. Entregar la información que les requiera la Secretaria y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría;
- X. Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas; y
- XI. Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas.
- XII. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios.

ARTÍCULO 84. La Secretaría de Planeación y Finanzas administrará los recursos de aportaciones federales destinados a Dependencias y Órganos Desconcentrados. Las Dependencias y Órganos Desconcentrados serán responsables directos de la planeación, programación, registro, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de los mismos y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Firmar un convenio con la Secretaría, para el ejercicio del recurso.
- II. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 74 y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas establecidas en los convenios respectivos;

- III. En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, en coordinación con la Secretaría y con toda anticipación, prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación;
- IV. Para garantizar las mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad, efectuar las operaciones consolidadas;
- V. Conservar copia de la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, etc., que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización;
- VI. Llevar control y registro de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría;
- VII. Presentar los informes periódicos y finales que requieren la Federación y la Secretaría, a través de los formatos y plataformas tecnológicas establecidas para tal efecto, así como de conformidad con las Reglas de Operación de cada fondo;
- VIII. Entregar la información que requiera la Secretaría, para integrar la Cuenta Pública, en los plazos que establece la Secretaría;
- IX. Entregar la información que les requiera la Secretaría y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría, en los plazos establecidos;
- X. Conciliar mensualmente el ejercicio del gasto, integrar su informe final por proyecto y fondo e instruir a la Tesorería de la Secretaría la cancelación de la cuenta al concluir el objeto de los recursos;
- XI. Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría y la establecida en las disposiciones federales aplicables; y
- XII. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios.

ARTÍCULO 85. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado importan un monto global de: \$2,546,910,500 las cuales incluyen ingresos propios por \$18,075,500, Participaciones de la Federación por un importe de \$1,369,727,500 cuya distribución realizará la Secretaría de Planeación y Finanzas conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El detalle de las estimaciones de participaciones por Municipio, incluyendo los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, se muestran en el Anexo 39.

El monto y calendario de ministración mensual del Fondo Estatal Participable, para cada uno de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2016, se publicará a más tardar el 15 de febrero de 2016, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que la Federación determine los factores definitivos.

ARTÍCULO 86. La asignación presupuestal de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 para los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, se integran de la siguiente manera:

**FONDOS DE APORTACIONES PARA MUNICIPIOS
(PESOS)**

Descripción	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	508,011,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	651,096,500
TOTAL	1,159,107,500

ARTÍCULO 87. El monto específico por Municipio de la aportación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal será publicada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, el 31 de enero del 2016, conforme la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 88. El monto específico por Municipio de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, será publicada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, el 31 de enero del 2016, conforme la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 89. El Poder Ejecutivo podrá convenir con los ayuntamientos, la asignación de recursos de Dependencias o Entidades para la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de convenios de desarrollo social Estado - Municipio, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las instancias asumen; estos convenios deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;
- II. Establecer de manera clara su objeto, sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización, y
- III. Dar prioridad a los programas, obras o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de propiciar el desarrollo regional.

ARTÍCULO 90. En las transferencias de los Municipios a que se refieren los artículos 87, 88 y 89, de este Decreto, los Municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica por fondo;
- II. Remitir a la Secretaría, con anterioridad a la recepción del recurso, un Recibo Oficial por cada ministración del fondo;
- III. Firmar un Convenio con la Secretaría, donde se especifiquen las Reglas de Operación del Fondo, el calendario de ministraciones federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos;
- IV. Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria;
- V. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos;

- VI. En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación;
- VII. Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación;
- VIII. Integrar la Cuenta Pública y entregarla a la Secretaría, en los plazos y términos de armonización contable;
- IX. Entregar la información que les requiera la Secretaría y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría;
- X. Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas; y
- XII. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios.

**TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO
DEL GASTO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 91. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente lo previsto en el presente Decreto y a las disposiciones que en materia de disciplina presupuestaria emita la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de la Administración Pública Estatal, las cuales deberán considerar como mínimo:

- I. No crear plazas, las plazas vacantes al 31 de diciembre del año anterior quedan congeladas;
- II. Los incrementos salariales se limitarán al personal operativo, así como para mantener el nivel de poder adquisitivo, respecto al año anterior;
- III. Se reducirá la plantilla de honorarios;
- IV. Se continuará con la reducción de estructura orgánica y puestos con funciones duplicadas o que puedan fusionarse;
- V. La adquisición de bienes inmuebles se limitará a los debidamente justificados para programas prioritarios, considerando la oferta de bienes nacionales y previo estudio de costo beneficio;
- VI. No se procederá a la adquisición de vehículos, salvo los de carácter operativo indispensables para programas prioritarios. Los vehículos deben destinarse exclusivamente para uso oficial; y
- VII. La adquisición de bienes y servicios se efectuará conforme el programa anual consolidado, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán implantar medidas equivalentes de austeridad, reducción de estructuras y gasto corriente, para lo cual emitirán las disposiciones correspondientes.

En todos los casos, los Órganos de Control Interno vigilarán su cumplimiento.

ARTÍCULO 92. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas emitirá, a más tardar el 15 de enero de 2016, los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades.

Los lineamientos, que emita el Poder Ejecutivo, así como los demás Poderes y los Órganos Autónomos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse en su página oficial.

En los lineamientos, deberán establecerse metas de ahorro y especificarse su destino. Los órganos internos de control vigilarán su cumplimiento.

ARTÍCULO 93. Las Dependencias y Entidades sin exceder de su presupuesto autorizado, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos.

ARTÍCULO 94. La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo análisis de los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar transferencias presupuestarias, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Asimismo, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los proyectos prioritarios.

ARTÍCULO 95. Los Entes Públicos, en el ejercicio de su presupuesto, observarán lo previsto en la legislación electoral federal y estatal.

CAPÍTULO II

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

ARTÍCULO 96. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio de su presupuesto: se apegarán estrictamente al monto asignado en el presente Decreto; aplicarán medidas de reducción de estructuras, plantillas y gasto corriente para garantizar la suficiencia presupuestaria y; focalizarán los recursos a programas y proyectos prioritarios de mayor beneficio social e inversión pública.

ARTÍCULO 97. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 98. Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales, entre otros, los siguientes informes:

- I. Presupuesto autorizado, clasificado por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto, partida genérica y partida específica;
- II. Tabulador de sueldos y número de plazas clasificadas por fuente de financiamiento (federal o estatal) y tipo de relación laboral (base, confianza u honorarios); tabuladores de mandos medios y operativos; y cuadro analítico de plazas; en el Sector Educativo, deberán además especificarse las plazas magisteriales y administrativas;
- III. Programa de austeridad e informe de avance del mismo;
- IV. Avance del ejercicio del presupuesto;
- V. Cuenta Pública;
- VI. Reglas de operación de los programas estatales;
- VII. Padrones de beneficiarios de programas;
- VIII. Informes de actividades, e informes oficiales; y
- IX. Informes de evaluación de resultados PbR.

ARTÍCULO 99. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas a pagar, a solicitud de la Oficialía Mayor, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las Dependencias por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica, y
- V. Suministro y servicios de agua.

La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones, es responsable de verificar el suministro de los servicios, el consumo por Dependencia o Entidad, las tarifas contratadas y el costo a distribuir por usuario.

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá efectuar afectaciones directas al presupuesto de las Dependencias y Entidades, por gastos de servicios de carácter general.

ARTÍCULO 100. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables.

Sólo se podrán otorgar recursos públicos a Fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el

clasificador por objeto del gasto, con autorización de sus Titulares y en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 101. Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

ARTÍCULO 102. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría de Planeación y Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso de Municipios, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

ARTÍCULO 103. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este presupuesto.

ARTÍCULO 104. Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación del fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos con cargo a sus presupuestos y se hayan aportado recursos a los mismos, serán los responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la información correspondiente para la integración de los informes.

Además, deberán incluir en los informes el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. De igual manera, incluirán el monto con el que se constituyan, en materia de ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría del Ejecutivo evaluará y verificará los Fideicomisos e informará a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 105. Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva y no esté previsto un destino para los remanentes de los recursos públicos, se deberán concentrar en la cuenta bancaria de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.

ARTÍCULO 106. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al presupuesto de los Entes Públicos, se prevén en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 107. Los Titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcto registro, administración, aplicación, comprobación, información y rendición de cuentas, hasta su conclusión, conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108. La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 109. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Dependencias y Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Planeación y Finanzas para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social, a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 110. Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas disponga durante el Ejercicio Fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, previa consulta con el Titular del Poder Ejecutivo, podrá aplicarlos a programas y proyectos prioritarios a cargo del Gobierno del Estado.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

ARTÍCULO 111. La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación y ejercicio del gasto de los recursos excedentes derivados del superávit presupuestal.

ARTÍCULO 112. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual será congruente con los flujos de ingresos.

Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes, la que deberá contener el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas autorizados en su presupuesto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como el titular del área administrativa y los directivos encargados de la operación de los programas de las mismas, serán directamente responsables de que la información citada en el párrafo anterior, sea proporcionada a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo para los efectos que señalan en la normatividad aplicable.

Las Dependencias y Entidades no podrán asumir compromisos presupuestarios, no previstos en el presupuesto, sin contar con la autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 113. La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá ajustar los montos o suspender las transferencias de recursos estatales, cuando:

- I. Las Entidades cuenten con autosuficiencia financiera dentro de sus ingresos propios o subejercicios presupuestarios;
- II. En función de requerimientos presupuestarios de las propias Dependencias y Entidades, para garantizar gasto irreductible;
- III. Las Dependencias y Entidades no cumplan con las reglas de operación u omitan entregar o difundir informes del ejercicio de su presupuesto u operación;
- IV. Los programas o acciones para los que están destinados, ya no cumplan con el objetivo;
- V. Por reestructuración de la organización o los programas de gobierno;
- y
- VI. Por recortes presupuestarios, derivados de insuficiencia recaudatoria o ajustes en participaciones federales.

ARTÍCULO 114. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo de 90 días naturales, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura.

Si al término del plazo referido, los subejercicios no hubieran sido subsanados, la Secretaría de Planeación Finanzas informará a la Contraloría del Ejecutivo sobre dichos subejercicios, a fin de que ésta proceda en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 115. El Congreso del Estado, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la normatividad aplicable en la materia; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 116. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;
- II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y programas, conforme el orden siguiente:
 - a) Los gastos de comunicación social;
 - b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
 - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias;
 - d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y
- III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo, Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO 117. Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; las Dependencias y Entidades, se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente, así como los acuerdos que al respecto emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.

El área responsable de las adquisiciones, deberá integrar, a más tardar el 15 de enero de 2016, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, el cual deberá ser autorizado por el Comité correspondiente.

Las compras de bienes y servicios deberán ser consolidadas para garantizar las mejores condiciones económicas, de calidad y oportunidad para la prestación de servicios públicos del Estado. El área de adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno es la responsable directa de los procesos y deberá observar el apego a la ley y la transparencia de las mismas, así como integrar y entregar formalmente, mediante oficio, a las Dependencias y Entidades, los expedientes de los procesos de adquisición.

Los montos máximos para las adquisiciones que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio Fiscal 2016, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$650,000;
- II. Monto por invitación a cuando menos tres proveedores de \$ 650,001 hasta \$1,700,000; y
- III. Monto mínimo para licitación a partir de \$1,700,001 en adelante.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Dichas adquisiciones estarán sujetas a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades.

A los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos les será aplicable un 30 por ciento de los montos señalados.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para la adjudicación de proyectos de la prestación de servicios a largo plazo, los cuales se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas y a las disposiciones legales aplicables vigentes en la materia.

ARTÍCULO 118. Para los efectos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

El área ejecutora del gasto deberá integrar a más tardar el 15 de enero de 2016, el programa anual de obras y servicios relacionados con los mismos, así como la documentación técnica correspondiente, conforme al presupuesto aprobado.

Los montos de adjudicación serán los siguientes:

- I. Para obra pública:
 - a) Hasta \$ 1,700,000 por adjudicación directa;
 - b) De \$ 1,700,001 hasta \$ 3,200,000 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
 - c) De \$ 3,200,001 en adelante, mediante convocatoria a licitación pública.

Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

Para servicios relacionados con obra pública:

- a) Hasta \$ 850,000 por adjudicación directa;
- b) De \$ 850,001 hasta \$ 1,700,000 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c) De \$ 1,700,001 en adelante, mediante convocatoria a licitación pública.

Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos, les será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

El proceso de adjudicación de las obras deberá observar el apego a la ley, transparencia y rendición de cuentas.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable, en forma y tiempo, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Dichos conceptos de obra pública y los servicios relacionados con esta estarán sujetos a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO III De la Transparencia

ARTÍCULO 119. La difusión de los programas en los que se otorgan beneficios directos a la población, deberá incluir la siguiente leyenda; “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ARTÍCULO 120. Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades, así como los Municipios, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales y el Portal de Transparencia, entre otros, lo siguiente:

- I. Presupuesto autorizado, clasificado por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto, partida genérica y específica;
- II. Tabulador de sueldos;
- III. Cuadro analítico de plazas;
- IV. Recursos federales recibidos y/o transferidos;
- V. Avance trimestral del ejercicio del presupuesto;
- VI. Cuenta Pública;
- VII. Reglas de operación de los programas estatales;
- VIII. Padrones de beneficiarios de programas;
- IX. Informes de actividades;
- X. Reportes oficiales del ejercicio del presupuesto de los Fondos Federales; y
- XI. Informe de evaluación de resultados PbR.

CAPÍTULO IV De la Cuenta Pública

ARTÍCULO 121. Los Poderes, Órganos Autónomos, Entidades y Municipios, son responsables de integrar su Cuenta Pública, conforme lo establece la ley y las normas de armonización contable. Asimismo deberán presentar la información que les requiera la Secretaría de Planeación y Finanzas para la consolidación de la Cuenta Pública del Estado.

Los Órganos Desconcentrados están obligados a llevar su contabilidad interna y conservar copia de la documentación comprobatoria, en los términos de la ley y las reglas de armonización contable y presentar la información a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los formatos y calendario que se establezcan, a fin de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias deberán entregar la información que les requiera la Secretaría de Planeación y Finanzas, para la integración de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades cabezas de Sector, son responsables de verificar que las Dependencias y Entidades bajo su coordinación cumplan con las normas e información contable.

Los entes públicos son directamente responsables de la veracidad, legalidad y correcta integración de la información y documentación de contabilidad y, en su caso, su Cuenta Pública.

CAPÍTULO V **De la Evaluación del Desempeño**

ARTÍCULO 122. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Dependencias y Entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

- I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos y metas derivados de los programas sectoriales y del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;

- b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis serán realizados conforme al Programa Anual de Evaluación;
- c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y
- d) Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad y etnicidad.

Las Dependencias y Entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores de resultados y hacerlas públicas en su página oficial.

Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón, y remitir una relación de estos programas a la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, especificando de acuerdo a su naturaleza, el tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio utilizado en su operación y ejercicio de recursos.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe impropiedad legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

Asimismo, la Contraloría del Ejecutivo podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas Dependencias y Entidades.

Las Dependencias y Entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, y a la Contraloría del Ejecutivo conforme al procedimiento que establezcan éstas.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las Dependencias y Entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes;

- II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen conforme al Programa Anual de Evaluación;
- III. La evaluación independiente se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos de

dicho programa, a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios anteriores, se tomará en cuenta, según corresponda, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2016 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

- V. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables;

- VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, la Secretaría de Planeación y Finanzas integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean susceptibles de mejora. Asimismo, las Dependencias y Entidades publicarán dicha información en su página de Oficial y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables;

- VII. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

- VIII. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño; y

- IX. Publicar en los portales de Oficiales de cada Dependencia o Entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las Dependencias y Entidades, aun cuando no sean parte del Programa Anual de Evaluación.

ARTÍCULO 123. La Contraloría del Ejecutivo y los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer auditorías de resultados a fin de evaluar el impacto del ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas

comprometidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

ARTÍCULO 124. Los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades serán evaluados conforme los indicadores y metas establecidos, que se presentan en el Anexo 40 de este Decreto.

CAPÍTULO VI

De las Responsabilidades y Sanciones en el Ejercicio del Gasto Público

ARTÍCULO 125. Los servidores públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, debiendo cumplir en tiempo y forma con las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas Operativos Anuales. El incumplimiento a lo previsto en este artículo y demás disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, los Entes Públicos ejecutores del gasto público están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, y deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas.

Los Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 126. Los Entes Públicos ejecutores de gasto público, deberán realizar de manera detallada y completa, el registro, calendarización, ejecución, tramitación de prórrogas, comprobación, informes, cierre de proyectos o programas y evaluación de los recursos públicos estatales o federales a su cargo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos de fiscalización internos auditarán el ejercicio del gasto conforme sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2016, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno podrán realizar las adecuaciones o traspasos de recursos humanos, materiales y financieros,

necesarios, derivados de la extinción de fideicomisos e instituciones, así como de la reducción de estructuras orgánicas con motivo de la reestructura administrativa y austeridad.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado registrará automáticamente en la Cuenta Pública del año 2016, el ingreso y gasto de los recursos adicionales que provengan del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, del Fondo de Aportaciones Múltiples, conforme al Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno Federal, con la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos.

ARTÍCULO QUINTO. El Decreto de Presupuesto considera un monto de 5 millones de pesos para la operación del Tribunal Electoral de Tlaxcala, independientemente de que en el Presupuesto del Poder Judicial se incluyen recursos para la operación de la Sala Administrativa y Electoral, los cuales tendrán que ser transferidos al desaparecer dichas Salas y crearse los Tribunales.

ARTÍCULO SEXTO. El Poder Ejecutivo asignará, del presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, la cantidad de un millón de pesos para el Patronato “La Libertad, Centro Cultural de Apizaco”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el caso de lo establecido en el Anexo número 4.1 del presente Decreto, se etiquetará a la actual Legislatura, un total de \$32,000,000.00 (Treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N) para el ejercicio fiscal 2016, asignando un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N) por cada uno de los 32 diputados.

La ejecución del recurso podrá ser en cualquiera de las dos modalidades que se describen a continuación:

I. En la primera modalidad, el recurso aludido será ejercido a través de la Secretaria de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala, cada Diputado determina el programa para obras y acciones de infraestructura social, así como el monto que se vaya a emplear para cada acción, el periodo de ejecución y comprobación de dicho fondo en las obras o acciones respectivas, no deberá exceder el ejercicio fiscal 2016.

II. En la segunda modalidad, la coordinación y verificación de las obras o acciones respectivas, estarán a cargo de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Presidente de la Mesa Directiva y el Presidente del Comité de Administración de la LXI Legislatura del Congreso del Estado; cada diputado determinara el programa para obras o acciones de infraestructura social, así como el monto que se vaya a asignar a cada una de ellas.

En esta modalidad, se deberá respetar los lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE); el periodo de ejecución y comprobación de dicho fondo en las obras o acciones respectivas, no deberá exceder el ejercicio fiscal 2016.

El recurso asigna del ejercicio fiscal 2015 a cada Diputado para obras o acciones de infraestructura social que esté pendiente de ejercer, deberá ser respetado para quienes aún no lo hayan ejercido, ajustándose para ello a las modalidades descritas.

ANEXOS

- Anexo 1.** Clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica.
- Anexo 2.** Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento.
- Anexo 3.** Cuentas bancarias productivas que opera la Secretaría de Planeación y Finanzas para administrar los Recursos Estatales y Federales.
- Anexo 4.** Clasificación por objeto del gasto Poder Legislativo.
- Anexo 5.** Clasificación por objeto del gasto Poder Judicial.
- Anexo 6.** Clasificación por Objeto del Gasto Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- Anexo 7.** Clasificación por Objeto del Gasto Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Anexo 8.** Clasificación por Objeto del Gasto Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Anexo 9.** Clasificación por Objeto del Gasto Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
- Anexo 10.** Clasificación por Objeto del Gasto Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.
- Anexo 11.** Subvenciones a Partidos Políticos.
- Anexo 12.** Número de Plazas administración pública estatal centralizada.
- Anexo 13.** Analítico de Plazas, administración pública estatal centralizada.
- Anexo 14.** Tabulador de Sueldos y Salarios, Mandos Medios y Superiores de la administración pública estatal centralizada.
- Anexo 15.** Tabulador de Sueldos y Salarios, Personal Operativo, administración pública estatal centralizada.
- Anexo 16.** Plazas Sector Educación.
- Anexo 17.** Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Educativo.
- Anexo 18.** Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Federal).
- Anexo 19.** Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Estatal).
- Anexo 20.** Tabulador Docente del Sector Educativo (Federal).
- Anexo 21.** Tabulador Docente del Sector Educativo (Estatal).
- Anexo 22.** Universidad Politécnica de Tlaxcala, tabulador y cuadro analítico de plazas.
- Anexo 23.** Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, tabulador y cuadro analítico de plazas.
- Anexo 24.** Universidad Tecnológica de Tlaxcala, tabulador y cuadro analítico de plazas.
- Anexo 25.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, tabulador y cuadro analítico de plazas.
- Anexo 26.** Instituto Tlaxcalteca de Infraestructura Física Educativa, tabulador y cuadro analítico de plazas.
- Anexo 27.** Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala, tabulador y cuadro analítico de plazas.
- Anexo 28.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, tabulador y cuadro analítico de plazas.
- Anexo 29.** Analítico de plazas Sector Salud.
- Anexo 30.** Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Salud.
- Anexo 31.** Tabulador del Sector Salud (Federal).
- Anexo 32.** Tabulador del Sector Salud (Estatal).
- Anexo 33.** Tabulador y Analítico de Plazas Poder Legislativo.
- Anexo 34.** Tabulador y Analítico de Plazas Poder Judicial.
- Anexo 35.** Tabulador y Analítico de Plazas Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Anexo 36.** Tabulador y Analítico de Plazas Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Anexo 37.** Tabulador y Analítico de Plazas Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
- Anexo 38.** Tabulador y Analítico de Plazas Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado-
- Anexo 39.** Participaciones y Aportaciones Municipios.
- Anexo 40.** Indicadores y metas para evaluación.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.